CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA **:** 21 de diciembre del 2018
TIPO DE AUDITORÍA **:** Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA **:** Instituto Nicaragüense de Energía (INE)
CODIGO DE RESOLUCIÓN **: RIA-UAI-1444-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD **:** Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría de cumplimiento, al sistema de administración financiera, a través del control de combustible y mantenimiento de la flota vehicular por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia **IN-002-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el doce y catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Energía, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Grisel Aniett Fuente Noguera**, directora de Administración y Finanzas; **Gary Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Mabel Gutiérrez Mairena**, responsable de la Oficina de Administración; **María Gabriela Orozco**, responsable de Servicios Generales; **Edwin Acevedo Juárez**, responsable de la Unidad de Transporte; **Pablo Juárez Juárez**, responsable de Taller de Mecánica; **Hugo Ramón Mayorga**, técnico “A”; **Octavio Toledo Íncer**, ex director de Administración y Finanzas; **Julio César Sandoval Bermúdez**, ex responsable de la Unidad de Transporte; **Octavio Sánchez Sequeira**, ex responsable de la Oficina de Administración; **Samuel Ulloa**

Garay, ex responsable de Contabilidad; **Sandra Hernández Medal**, ex responsable de la Oficina de Finanzas; **Teresa Urcuyo Pravia**, ex directora de Administración y Finanzas; **Fidel Antonio González Pavón** y **Rudy Saavedra Estrada**, ex responsables de Taller de Mecánica.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** En la evaluación que se efectuó al control interno vigente para el sistema de administración financiera y control de combustible y mantenimiento de la flota vehicular del Instituto Nicaragüense de Energía del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se determinó su debido cumplimiento. **2)** Se comprobó que los controles y registros utilizados en el manejo de la flota vehicular del Instituto Nicaragüense de Energía, durante el año sujeto a revisión, son adecuados y garantizan el debido funcionamiento de dichos bienes. **3)** Se determinó que los procedimientos empleados en las operaciones que se derivan de la recepción y entrega de combustible son apropiados, así también, los procedimientos para la flota vehicular de la institución permiten que dichos vehículos reciban el mantenimiento correspondiente. **4)** Se determinó que los procedimientos llevados a cabo en la ejecución de la administración de la flota vehicular del Instituto Nicaragüense de Energía, se ajustan a las normas y políticas de la institución y demás leyes y regulaciones aplicables; y, **5)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos por incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidad de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por la Unidad de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la

Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse .

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia **IN-002-003-18,** derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera, a través del control de combustible y mantenimiento de la flota vehicular del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Energía, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La

presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López